

Buenos Aires, 15 de Julio de 2013.-

Al Señor Presidente de la Unidad de Información Financiera

Lic. Jose A. Sbatella

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros de la República Argentina, a fin de hacerle llegar las sugerencias de nuestras asociadas para la modificación de la Resolución UIF 230/11 (en adelante la "Resolución"). Solicitamos que las mismas sean consideradas en oportunidad de elaborar algún proyecto modificadorio de la Resolución.

Las sugerencias han sido elaboradas en base a la experiencia desarrollada por nuestras asociadas en los últimos dos años, desde el dictado de la Resolución UIF 32/11, que fuera luego modificada por la Resolución. Las modificaciones que se proponen realizar son las siguientes:

- 1) INCLUSIÓN, ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, AGENTES, INTERMEDIARIOS, PERITOS Y LIQUIDADORES DE SEGUROS, DE REMITIR A LAS ASEGURADORAS LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONFECCIONAR EL LEGAJOS DEL CLIENTE

Al respecto, sugerimos incluir en la definición de Sujetos Obligados, en el inc. 2, que los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros deben cumplir respecto de los seguros que no fueran de retiro o vida con la obligación

de remitir a las aseguradoras la documentación necesaria para confeccionar los legajos de los clientes. Al respecto sugerimos incluir dicha obligación como último párrafo del art. 29 de la Resolución en términos sustancialmente similares al último párrafo del Art. 23 de la resolución UIF 140/12.

Esta obligación resulta necesaria que sea incluida, por ser ellos quienes tienen contacto directo con el asegurado o tomador, y la experiencia desarrollada durante los últimos años demuestra que resulta sumamente difícil obtener la documentación sin la cooperación de la persona que tiene contacto con los clientes.

## 2) OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN SOBRE PEPs.

Sugerimos aclarar en el punto a) del art. 12 de la Resolución, que solo se debe cumplir con la resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente cuando la Resolución lo requiere, a fin de evitar, por ejemplo, que en los casos mencionados en el art. 13 I. de la Resolución, resulte necesario dar cumplimiento a la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, cuando la Resolución no lo exige.

## 3) SUSTITUCIÓN DEL TÉRMINO "RECABAR" POR "SOLICITAR"

En atención a que el término "recabar", según el diccionario de la Real Academia Española, posee tres significados que podrían ser interpretados de manera disimil, sugerimos modificar el término "recabar" utilizado en los Arts. 13 I., 13 II., 14 I. y 14 II. por el término "solicitar", cuyo significado coincide con la acepción más utilizada para el término "recabar".

## 4) MODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A LAS PERSONAS JURÍDICAS

*FAB*

A fin de igualar la situación de las personas jurídicas con las personas físicas en los casos de los seguros contratados por montos menores, sugerimos evaluar la posibilidad de eliminar del punto I. del artículo 14, la obligación que la solicitud se realice de manera fehaciente. También petitionamos que la documentación requerida en los incisos e) y h) de dicho punto, sean solicitados solamente a las personas que contraten seguros que encuadren en lo dispuesto en el punto II. de dicho artículo.


#### 5) MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMOTORES

Se sugiere, dado el escaso riesgo de lavado de activos, modificar el inc. d) del artículo 18 de la Resolución por el siguiente: "d) Seguro de responsabilidad civil de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada."

De esta forma se estaría excluyendo de la obligación de conformar el legajo el cliente a los seguros que se contratan con coberturas que exceden lo establecido por la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN") N° 34.225, pero en las que, de todas formas, no resulta posible que el tomador o asegurado perciba suma alguna en caso de siniestro, ya que los beneficiarios de dichos pagos serán en todos los casos terceros damnificados.

#### 6) ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 23 DE LA RESOLUCIÓN

En atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución, el incremento del monto de las primas de seguros que da cuenta el anexo II de la Comunicación SSN N° 3625<sup>1</sup> y la evaluación del riesgo realizado por las asociadas, que determinaron que el mayor riesgo de

  
<sup>1</sup> <http://www.ssn.gov.ar/Storage/Info-estadistica/Mercado/ProduccionMensual/3625.pdf>

lavado de activos está relacionado con los pagos realizados por las compañías de seguros ante siniestros, devoluciones, retiros y rescates, es que solicitamos se modifiquen los importes de prima mencionados en los artículos 13, 14 y 23 de la Resolución.

Como surge del Anexo II de la Comunicación de la SSN N° 3625, entre los meses de abril de 2011 (año del dictado de la Resolución) y Abril de 2013, la producción mensual del mercado asegurador se incrementó de \$ 3.933.000 a \$ 7.034.000, es decir un 79%<sup>2</sup>.

6.1) Por ello, y dado que según nuestras asociadas representan un menor riesgo de lavado de activos, es que sugerimos incrementar en mayor proporción los montos establecidos en los artículos 13, 14 y 23 inc. a), b) y c) de la Resolución. Los nuevos montos propuestos son los siguientes:

- a) Importes de primas mencionados en los Artículos 13 I. y 14 I de inferior a \$ 40.000.- a la suma de inferior a \$ 80.000.-
- b) Importes de primas mencionados en los Artículos 13 II. y 14 II de igual o superior a \$ 40.000.- a la suma de igual o superior a \$ 80.000.-
- c) Importes de primas mencionados en el artículo 23 inc. a), b) y c) de iguales o superiores a \$ 80.000.- a la suma de iguales o superiores a \$ 160.000.-

6.2) Asimismo, y dado que según nuestras asociadas representan un mayor riesgo de lavado de activos, es que sugerimos incrementar en menor proporción los montos mencionados en el artículo 23 inc. d), e) f) y g) de la Resolución. El monto propuesto es el siguiente:

---

<sup>2</sup> Se han tomado los mismos meses del año ya que por cuestiones de estacionalidad no resulta conveniente efectuar comparaciones entre distintos meses del año.

a) Importes de primas mencionados en el artículo 23 inc. d), e) f) y g) de iguales o superiores a \$ 200.000.- a la suma de iguales o superiores a \$ 300.000.-

De esta forma se incrementarían en un 100% los importes de las primas en los casos de menor riesgo y solo en un 50% los casos de mayor riesgo, con lo cual las asociadas podrán concentrar sus esfuerzos en los clientes que tienen mayores riesgos de lavado de activos.

**7) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEFINIR EL PERFIL DEL CLIENTE EN LOS CASOS DE PAGOS DE SINIESTROS A TERCEROS DAMNIFICADOS**

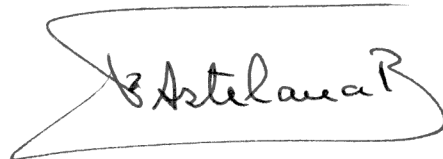
Por último estimamos necesario exceptuar del requisito de definir el perfil del cliente a los casos en que se efectúen pagos de siniestros o indemnizaciones (conforme lo establecido por el art. 23 inc. d) a terceros damnificados, ello ya que quien percibe la indemnización es un tercero que no resulta ser cliente de la aseguradora y cuyo pago no está relacionado con un producto contratado por dicho tercero ni con su perfil económico, financiero, patrimonial o tributario.

Por ejemplo ante un siniestro producido por un automóvil, la indemnización deberá ser abonada al tercero damnificado sin importar si el tercero tenía o no una buena posición económica, y aún cuando el mismo fuera un indigente. Si bien dicha indemnización puede estar relacionada –en parte- con la capacidad de generar dinero del damnificado, seguramente en la mayoría de los casos, el monto no va a guardar relación con los ingresos ordinarios de dicha persona. Por ello es que consideramos que no resulta de utilidad para el sistema de prevención de lavado de activos trazar un perfil de cliente de dichas personas.



Agradecemos vuestra atención y solicitamos de Ud. tenga a bien considerar las propuestas detalladas más arriba.

Quedamos a vuestra disposición a fin de suministrar toda información y/o aclaración que estime pertinente.



Lic. FRANCISCO M. ASTELARRA  
PRESIDENTE